

Certificaciones en proceso de cambio en España

En España, aunque existe una percepción común de que el uso de calzado con determinadas certificaciones es obligatorio, la realidad es diferente. Sin embargo, con la entrada en vigor del nuevo **Reglamento de Seguridad General de los Productos (RGPS)** el 13 de diciembre de 2024, que reemplaza la **Directiva 2001/95/CE**, se endurecerán los requisitos para productos de consumo, incluyendo el **calzado de seguridad de Categoría II** (riesgos intermedios) como el **calzado con puntera de seguridad**.

A continuación, se presentan las razones por las cuales estas certificaciones son recomendadas, pero no exigidas por la ley:

1. **Normativa Voluntaria para Uso General, Obligatoria para Equipos de Protección Individual (EPI):** Las normas **EN ISO 20345, 20346 y 20347** establecen los requisitos mínimos de seguridad para diferentes tipos de calzado. Aunque su cumplimiento es voluntario para el calzado de uso general, se vuelven obligatorias para aquellos productos clasificados como **Equipos de Protección Individual (EPI)** bajo el **Reglamento (UE) 2016/425**. Esto implica que el calzado de seguridad comercializado como EPI debe cumplir estrictamente con estas normativas para llevar el marcado CE, lo que no implica que deba ser obligatoriamente certificado por un organismo certificador notificado, sino que el propio fabricante puede elaborar una declaración de conformidad mediante la realización de pruebas y documentación interna siguiendo el módulo C2 de control interno de la producción.
2. **Recomendaciones por Organismos Privados:** Las certificaciones son comúnmente recomendadas por auditoras privadas, asociaciones de seguridad y salud laboral, y consultoras de prevención de riesgos, pero **no están respaldadas por la legislación como obligatorias**. Estos organismos promueven la obtención de la certificación para así asegurarse del cumplimiento de las normativas que aumenten la seguridad y así reducir el riesgo de accidentes, pero **no pueden imponer su obligatoriedad legal**.
3. **Uso para Diferentes Sectores:** A menudo, las empresas o instituciones adoptan estándares más altos de seguridad para diferenciar sus productos o para cumplir con requisitos internos más estrictos. Esto **no implica una obligación legal, sino una preferencia o política interna**.
4. **Mito de la Obligación Legal:** La confusión proviene de una falta de información y de la percepción de que, si un producto está certificado, es automáticamente obligatorio para su uso profesional. Sin embargo, **la legislación española no exige que el producto obtenga estas certificaciones** de manera imperativa.
5. **Educación y Decisión Informada:** Es esencial educar a los consumidores sobre la naturaleza voluntaria de estas certificaciones y enfatizar que **la elección de un calzado certificado** es una **decisión informada** que puede mejorar la seguridad, pero **no se trata de un mandato legal**.

Conclusión

Al elegir un calzado con certificaciones reconocidas, no solo se está adquiriendo un producto de calidad que cumple con altos estándares de seguridad, sino que también se está tomando una decisión proactiva para proteger al usuario en su entorno de trabajo. Sin embargo, es importante recordar que las **certificaciones Categoría I (bajo riesgo, como calzado general de trabajo sin puntera) no son obligatorias por ley en España**, sino una elección consciente y responsable.

Certificaciones de Calzado y sus Requisitos

1. EN ISO 20345 (Calzado de Seguridad de Categoría II):

- **Puntera de Seguridad:** Protección del pie **con puntera de seguridad** (resistencia a impactos de 200 J y a la compresión de 15 kN).
- **Resistencia al Deslizamiento:** Clasificación SRA, SRB, o SRC según el tipo de suelo y sustancias.
- **Resistencia a Hidrocarburos (opcional):** El calzado puede ser resistente a hidrocarburos (aceites, grasas, etc.), pero no es un requisito obligatorio para cumplir con la norma. La resistencia a hidrocarburos ayuda a evitar que los componentes del calzado se degraden o se vuelvan resbaladizos debido al contacto con sustancias oleosas. Aunque es importante aclarar que estas características pueden ser obligatorias dependiendo del sector o actividad en la que se utilice el calzado. Por ejemplo, en la industria química o petrolera, la resistencia a hidrocarburos no sería opcional sino una necesidad básica.
- **Absorción de Energía en el Talón:** Protección contra impactos en el talón para reducir la fatiga y el riesgo de lesiones.
- **Propiedades Antiestáticas (A) (opcional):** Esta propiedad disipa las cargas electrostáticas y protege al usuario en entornos con riesgo de descargas eléctricas o explosiones. No es obligatoria; se añade al calzado cuando el entorno laboral lo requiere, como en sectores industriales y electrónicos.
- **Impermeabilidad (WR) (opcional):** resistencia al agua o impermeabilidad completa según el modelo. La norma permite que el calzado sea impermeable como una característica opcional. A pesar de ello, la impermeabilidad puede ser importante en entornos donde los trabajadores están expuestos a condiciones húmedas o mojadas, como la construcción o la minería, donde la impermeabilidad puede ser un requisito básico. Así, los fabricantes pueden optar por incluir esta característica para mejorar la funcionalidad del calzado en condiciones específicas.

- **Resistencia a la Perforación (P):** Suela intermedia que protege contra objetos punzantes (mínimo 1.100 N).
- **Aislamiento (opcional) del Calor (HI) o del Frío (CI):** Calzado con propiedades de aislamiento térmico para proteger contra temperaturas extremas.
- **Áreas de Uso:** Aplicable para calzado policial, militar, industrial, y para motociclismo.

2. EN ISO 20346 (Calzado de Protección Intermedia de Categoría II):

- **Categoría de Calzado:** Calzado de protección destinado a proporcionar una protección mínima en entornos laborales donde no se requiere un alto nivel de protección, siendo el riesgo de impacto medio, útil para trabajos ligeros en mantenimiento o talleres.
- **Diseño:** El calzado debe estar diseñado de manera que ofrezca confort y funcionalidad. Debe permitir el movimiento adecuado y estar fabricado con materiales que brinden durabilidad.
- **Puntera de Seguridad:** Puntera de seguridad con menor resistencia (**100 J de impacto y 10 kN de compresión**).
- **Resistencia al Deslizamiento (SRA, SRB, SRC):** Obligatorio para minimizar el riesgo de caídas.
- **Resistencia a Hidrocarburos (opcional):** Igual a la EN ISO 20345.
- **Antiestático (A) (opcional):** Similar a las otras normativas, protege contra la acumulación de electricidad estática. Tampoco es un requisito obligatorio en esta norma y se incluye según la necesidad del entorno de trabajo.
- **Impermeabilidad (WR) (opcional):** Como en la norma EN ISO 20345.
- **Absorción de Energía en el Talón:** Protección contra impactos en el talón para reducir la fatiga y el riesgo de lesiones.
- **Resistencia a la Perforación (Opcional):** Suela resistente a objetos punzantes, pero con un menor nivel de exigencia que la EN ISO 20345.

3. EN ISO 20347 (Calzado Ocupacional, sin puntera de seguridad):

Similar a la EN ISO 20345, pero no requiere puntera de seguridad. Es ideal para profesiones donde no hay riesgo de aplastamiento del pie.

- **Puntera de Seguridad (opcional):** Esta norma se aplica a calzado ocupacional que no necesariamente requiere protección contra impactos en los dedos, ya que está destinado a entornos con riesgos menores o específicos donde la protección de puntera no es crítica.

- **Resistencia al Deslizamiento (SRA, SRB, SRC):** Obligatorio para minimizar el riesgo de caídas.
- **Resistencia a Hidrocarburos (opcional):** Igual a la EN ISO 20345.
- **Absorción de Energía en el Talón (opcional):** La absorción de energía en el talón no es un requisito obligatorio en esta norma. Se trata de una característica que puede ser incluida según las necesidades del entorno de trabajo.
- **Propiedades Antiestáticas (A) (opcional):** Esta característica permite que el calzado disipe cargas electrostáticas acumuladas, reduciendo el riesgo de descargas eléctricas que podrían ser peligrosas, especialmente en ambientes con riesgo de explosiones o con componentes electrónicos sensibles. Aunque son recomendadas en muchos sectores, las propiedades antiestáticas no son un requisito obligatorio en la norma EN ISO 20347. El calzado puede cumplir la norma sin incluir esta característica, salvo que el entorno laboral lo requiera específicamente.
- **Impermeabilidad (WR) (opcional):** Como en la norma EN ISO 20345.
- **Resistencia al Calor por Contacto (HRO) (opcional):** Opcionales y variables según el modelo. Protege la suela de daños por contacto con superficies calientes.
- **Áreas de Uso:** Hostelería, trabajos sanitarios, y otras actividades ocupacionales sin riesgo de impacto en los dedos.

4. SRA, SRB, SRC (Resistencia al Deslizamiento):

- **Requisitos:** Clasificación para resistencia al deslizamiento en diferentes condiciones: SRA (sobre cerámica y agua con detergente), SRB (sobre acero y glicerina), y SRC (cumple SRA y SRB).
- **Áreas de Uso:** Hostelería, sanitario, industrial, cualquier actividad donde el riesgo de resbalar es crítico.

5. Otras consideraciones:

- **Protección del Metatarso (M):** Algunos modelos incluyen una capa adicional que protege la parte superior del pie.
- **Suela Resistente al Calor (HRO):** Protección para trabajadores expuestos a superficies calientes. Capacidad de la suela del calzado para resistir temperaturas elevadas por contacto directo, generalmente hasta 300°C durante un tiempo limitado (60 segundos).
- **Aislamiento de Frío (CI) y Calor (HI):** Mejora la protección en entornos con temperaturas extremas.
- **Conductividad Eléctrica (C):** Para trabajos donde se requiere disipar cargas eléctricas.

Casos en los que la Legislación Exige Requisitos Específicos

Existen situaciones específicas donde la ley exige ciertos requisitos de seguridad para el calzado, aunque no siempre se refieren directamente a una certificación como tal. A continuación, se explica en qué casos esto puede ser aplicable:

1. Equipos de Protección Individual (EPI):

Según la normativa europea y española sobre Equipos de Protección Individual, específicamente el Reglamento (UE) 2016/425 y su transposición en la legislación española, el calzado considerado como EPI debe cumplir con requisitos básicos de salud y seguridad. Para demostrar que un calzado cumple con estos requisitos, el fabricante puede certificar el producto bajo normas como EN ISO 20345, EN ISO 20347, entre otras.

- **Obligación Indirecta:** Aunque **la ley no exige explícitamente que un calzado esté certificado bajo una norma específica**, sí obliga a que cumpla con ciertos niveles de seguridad, y la manera más sencilla y aceptada de demostrar este cumplimiento es mediante las certificaciones mencionadas.

2. Sectores Específicos con Altos Riesgos:

En sectores con riesgos específicos (construcción, industria pesada, minería, etc.), la ley puede exigir que el calzado utilizado por los trabajadores proporcione protección frente a determinados riesgos, como impacto, compresión, perforación o deslizamiento. Esto se suele detallar en la evaluación de riesgos laborales que cada empresa está obligada a realizar.

- **Requisitos del Empresario:** La empresa debe proporcionar un calzado adecuado a los riesgos identificados, y en muchos casos, esto se traduce en la necesidad de usar calzado que sea capaz de cumplir con ciertas certificaciones.

3. Inspecciones y Auditorías de Seguridad:

Las inspecciones de trabajo y auditorías de seguridad pueden verificar que el calzado utilizado cumple con los niveles de seguridad requeridos según los riesgos del puesto. No cumplir con estas especificaciones puede derivar en sanciones para la empresa, lo que, de manera indirecta, suele alinear a la empresa a contar con calzado que, **con certificado o no, sea conforme a las especificaciones marcadas por la norma**, para garantizar así la seguridad de los trabajadores.

4. Normativa Interna de Empresas y Organismos Públicos:

Algunas empresas, instituciones y cuerpos de seguridad imponen sus propias normativas internas basadas en certificaciones reconocidas para garantizar la máxima seguridad de sus empleados o miembros. En estos casos, la exigencia puede no venir de la ley general, sino de políticas internas que cumplen o exceden las normas legales mínimas.

Conclusión:

Si bien la ley no siempre exige una certificación específica, **sí impone que el calzado proteja adecuadamente contra los riesgos identificados en el entorno de trabajo**. Las certificaciones se utilizan como la manera más confiable y estandarizada de demostrar este cumplimiento, pero es importante aclarar que esto responde más a una exigencia de seguridad y salud laboral que a un mandato directo de certificación legal para el caso de Categoría I (bajo riesgo, como calzado general de trabajo sin puntera) de la norma **EN ISO 20347**.

Nomenclaturas más comunes para estas normas

La **nomenclatura** que aparece en las etiquetas del calzado de seguridad describe las características adicionales que cumple el producto. Esto ayuda a los usuarios a saber exactamente qué tipo de protección están comprando y en qué entornos de trabajo puede ser útil.

Nomenclaturas Relacionadas con la EN ISO 20345:

1. **SB (Safety Basic):**
 - Es el nivel de protección más básico. Incluye **puntera de seguridad** con resistencia a impactos de 200 J y compresión de 15 kN.
2. **S1:**
 - Añade a SB:
 - **Propiedades antiestáticas.**
 - **Absorción de energía en el talón.**
 - **Resistencia a hidrocarburos y aceites.**
3. **S1P:**
 - Igual que S1, pero con **suela antiperforación**.
4. **S2:**
 - Igual que S1, pero con **resistencia a la penetración de agua** (hidrofobicidad parcial, no completamente impermeable).
5. **S3:**
 - Igual que S2, pero además incluye:
 - **Suela antiperforación.**
 - **Suela con tacos para mayor tracción.**
6. **S4:**
 - Similar a S1 pero para **calzado fabricado completamente en polímeros o caucho** (como botas de goma).
 - Impermeabilidad completa.
7. **S5:**
 - Igual que S4, pero además con **suela antiperforación y suela con tacos**.

Nomenclaturas Relacionadas con la Resistencia al Deslizamiento:

1. **SRA:**
 - **Resistencia al deslizamiento en superficies de cerámica** con una solución jabonosa.
2. **SRB:**
 - **Resistencia al deslizamiento en superficies de acero** cubiertas con glicerina.
3. **SRC:**
 - Combinación de **SRA + SRB**, el nivel más alto de resistencia al deslizamiento en diversas superficies.

Nomenclaturas Relacionadas con la EN ISO 20347 (Calzado ocupacional, sin puntera de seguridad):

1. **OB:**
 - Nivel básico sin puntera de protección, pero con **propiedades antideslizantes**.
2. **O1:**
 - Igual que OB, pero con **propiedades antiestáticas y absorción de energía en el talón**.
3. **O2:**
 - Igual que O1, pero con **resistencia a la penetración de agua** (hidrofóbico).
4. **O3:**
 - Igual que O2, pero con **suela antiperforación y suela con tacos**.

Otras Nomenclaturas y Características Adicionales:

1. **CI:**
 - **Aislamiento contra el frío**.
2. **HI:**
 - **Aislamiento contra el calor**.
3. **HRO:**
 - **Resistencia al calor por contacto** (suela resistente a temperaturas de hasta 300 °C).
4. **WR:**
 - **Resistencia a la penetración de agua completa** (impermeable).
5. **WRU:**
 - **Resistencia a la penetración de agua** en la parte superior del calzado (sin impermeabilidad completa).
6. **P:**
 - **Suela antiperforación**.
7. **E:**
 - **Absorción de energía** en la zona del talón.
8. **A:**
 - **Propiedades antiestáticas**.
9. **FO:**
 - **Resistencia a los hidrocarburos**.